

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 64

EST-VCT-GIAM-133

ESTADO No. 133

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ	06/08/2021	GEMTM N.º 291	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.458 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JC4-08081 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 21 de diciembre de 2018 con el No. 20185500687142 , so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.458 cotitular del Contrato de Concesión No. JC4-08081 , para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO - SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.	06/08/2021	GEMTM N.º 293	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.320, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-501-54 , para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Copia de la cédula de extranjería por el anverso y reverso del señor SANTIAGO ERANS PIQUERAS , identificado con cédula de extranjería No. 707414, vigente. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 29182-0 de 14 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.320, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-501-54 , y a la sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900.657.570-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto

					administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HG7-102	RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO	06/08/2021	GEMTM N.º 294	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, en calidad de subrogatario del Contrato de Concesión No. HG7-102, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. Registro Civil de Nacimiento legible del señor RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, con el que se acredite la calidad de asignatario y/o subrogatario de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA, cotitular minera fallecida. Razón por la cual se sugiere al señor RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO, acudir directamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en ejercicio de sus competencias expida el respectivo Registro Civil de Nacimiento legible que lo acredite como asignatario y/o subrogatario de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por muerte de la señora MARIA CLEOTILDE GIRALDO DE MONTROYA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 24.871.484 (FALLECIDA), titular del Contrato de Concesión No. HG7-102, presentada el 6 de mayo de 2021 a través de la plataforma conactenos@anm.gov.co, complementada mediante escrito con radicado No. 20211001210902 del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RUBEN DARIO MONTROYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.427, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCO-153	GERMAN CARRILLO ARANGO - FERNANDO AMAYA QUIJANO - CARBONES VERSALLES S.A.S.	06/08/2021	GEMTM N.º 295	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores GERMAN CARRILLO ARANGO identificado con la cédula 19078799 y FERNANDO AMAYA QUIJANO identificado con la cédula 17148173, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HCO-153, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada el 29 de septiembre de 2020 a la que le fue asignada el radicado No. 20211001272342, lo siguiente: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos, según lo</p>

					<p>dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Declaración de renta de CARBONES VERSALLES S.A.S. identificada con NIT. 901.153.707-3, correspondiente al año 2020 y al año 2019. 3. Acreditar la capacidad económica de CARBONES VERSALLES S.A.S. identificada con NIT. 901.153.707-3 de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 4 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores GERMAN CARRILLO ARANGO identificado con la cédula 19078799 y FERNANDO AMAYA QUIJANO identificado con la cédula 17148173 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HCO-153, y a la sociedad CARBONES VERSALLES S.A.S. identificada con NIT. 901.153.707-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19031	PEDRO NEL CAMPO CRUZ	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1261	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago Parcial allegado por el titular minero No. 20124120023602 del 25 de enero de 2012, adjuntando soporte de pago con número de comprobante 12201110042708 de fecha 13 de diciembre de 2011, por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 406.194) correspondiente al pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución VSC No. 000007 del 19 de enero del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Allegar a través del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos modelos de datos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2020 y I, trimestre de 2021, junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que revisado el Sistema Integral de Gestión ANNA.MINERIA, no reposan dentro del expediente digital. <input type="checkbox"/> Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC 369 del 25 de octubre de 2013,</p>

notificado mediante estado 133 del 18 de noviembre de 2013, esto es: - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero semestral de 2013. - Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I del año 2009; I del año 2010; III del año 2011; II del año 2013, con sus respectivos soportes de pago. ☑ Allegar las obligaciones requeridas en el Auto GSC-ZC 000483 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015, esto es: - La presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y IV de 2013, I, II y III de 2014. - Allegar el de pago faltante por concepto de visita de fiscalización por la suma de treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos (\$37.918). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000571 del 02 de

					<p>julio de 2021 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000588 del 19 de julio de 2021. 4. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área título minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000938 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N°43 del 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten los incumplimientos. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera- Grupo de Recursos Financieros, lo siguiente: ☐ El Auto SFOM 794 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico 86 del 20 de noviembre de 2011, donde se requirió el pago por un valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$406.194) por concepto de la inspección de campo al área del título minero y el radicado No. 20124120023602 del 25 de enero de 2012, mediante el cual el titular minero adjunto el soporte de dicho pago con número de comprobante 12201110042708 del 13 de diciembre de 2011. ☐ El Auto GSC-ZC 000483 del 17 de abril de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015; por medio del cual se requirió bajo apremio de multa al titular de la licencia de explotación 19031, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de Treinta y Siete Mil Novecientos Dieciocho Pesos (\$37.918). Lo anterior con el fin de que se cause en los estados financieros del título, dicha obligación y el pago parcial realizado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1262	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-143, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se</p>

adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar a través del Módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores, requeridos en el Auto GSC-ZC 000855 del 01 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 113 del 03 de agosto de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: Presentar los Formularios para la Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021. Presentar las obligaciones que le fueron requeridas en el Auto GSC-ZC 000855 del 01 de julio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 113 del 03 de agosto de 2016, respecto a: Allegar el faltante de pago de regalías del II trimestre 2011, por valor de veintidós mil novecientos cincuenta y un pesos (\$22.951), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. Allegar el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2011, por valor de cuarenta y seis mil ciento veintinueve pesos (\$46.129), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de veintisiete mil setecientos noventa y siete pesos (\$27.797), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de regalías del I trimestre 2012, por valor de treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$34.484), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de pago de regalías del III trimestre 2012, por valor de treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$32.388), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de pago de regalías del IV trimestre 2012, por valor de treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$39.438), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de pago de regalías del I trimestre de 2013, por valor de cincuenta mil quinientos diez pesos (\$50.510), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de regalías del II trimestre de 2013, por un valor de veinticinco mil ciento cuarenta pesos (\$25.140), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. faltante de pago de regalías del III trimestre de 2013 por un valor de veintiocho mil ochocientos cinco pesos (\$28.805), más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago. Allegar el faltante de regalías y el recibo de pago del I y II trimestre de 2013, teniendo en cuenta que la producción declarada no concuerda con la

producción reportada en el formato básico semestral, generando una diferencia de 39.951 m³. **Allegar** el faltante de regalías y el recibo de pago del III trimestre de 2013 y el formulario para la declaración de regalías del IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que la producción declarada no concuerda con la producción reportada en el formato básico anual, generando una diferencia de 23.416 m³. **Allegar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014 y 2015, y los soportes de pago si a ello hubiere lugar, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **REQUERIR bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, la cual debe cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC No. 000585 del 19 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes

					o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000585 del 19 de julio de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSCZC 000222 del 18 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto GSC - ZC No. 001016 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 24 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental –SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A.	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1263	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de los años 2001 y 2020 y I trimestre del año 2021 para los minerales de Grava y Arena. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ La presentación en el Sistema Integral de Gestión minera – Anna Minería, del Formato Básico Minero Anual 2018, junto con el plano de labores Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la corrección del Formato Básico Minero Anual 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, teniendo en cuenta que el plano presentado no cumple con los términos de referencia requeridos en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 (archivos GDB o Shapefile), adicionalmente, faltó diligenciar en el ítem B4 la información de reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años. ☐ Presentar la corrección al Formato Básico Minero Anual 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, teniendo en cuenta que faltó diligenciar en el ítem B4 la información de

reservas probadas de conformidad con la explotación que se ha realizado durante todos estos años. **2.** Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, las correcciones y/o modificaciones correspondientes de Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002016, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de septiembre de 2020 al 13 de septiembre de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior teniendo en cuenta lo consignado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000586 del 19 de julio de 2021. **3.** Allegar para evaluación de la Autoridad Minera, un ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de modificación a los parámetros técnicos establecidos teniendo en cuenta que mediante Resolución No PS-GJ.1.2.6.20.1849 del 31 de diciembre de 2020, CORMACARENA modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2.6.04.166 del 12 de mayo de 2004 y así mismo en el artículo 13 de la referida Resolución, se reiteró al licenciataria ambiental que la implementación del método de explotación propuesto por el equipo consultor y adoptado por CORMACARENA, estará supeditado a la modificación y adopción de este método por parte de la Agencia nacional de Minería en el Programa de Trabajos y Obras, o en su defecto allegue las justificaciones de mantener el método inicialmente aprobado en la modificación del documento técnico. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que o presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a

					<p>intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000586 del 19 de julio de 2021. 4. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, con número de evento 170583 y número de radicado 14062-0 de fecha 02 de octubre de 2020 y número de evento 196729 y número de radicado 19709-0 de fecha 05 de febrero de 2021, serán evaluados en la Plataforma Anna Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero– GIAM, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto a la solicitud de prórroga para el contrato de concesión No. 13584, allegada mediante radicado 20195500829762 del 13 de junio de 2019. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002016 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19155	LUIS EDUARDO MELO ALVAREZ - GLADIS MARÍA	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1264	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA correspondientes al trimestre I del año 2019 y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de</p>

**MELO ALVAREZ -
MARIELA LIGIA
MELO DE MÉNDEZ -
ANA JOSEFA MELO
ALVAREZ**

conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☑ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III del año 2003 y a los trimestres I y II del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019, toda vez que existe una inconsistencia con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero Anual de 2015, debido que en este año se reportó inversión en exploración y el Ítem B1 Inversión de exploración no concuerda el acumulado con la inversión reportada en años anteriores. ☑ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que existe una inconsistencia con respecto a la información que se indicó en el Formato Básico Minero anual de 2015, debido que en este año se reportó inversión en exploración y el Ítem B1 Inversión de exploración no concuerda el acumulado con la inversión reportada en años anteriores. ☑ Presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el quinquenio comprendido entre el 5 de agosto de 2018 y el 5 de agosto de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

					<p>puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000602 del 26 de julio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo MIS4-P-001-F-009/ V1 7 de 7 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001037 de fecha 21 de julio del 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del día 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19243	JOSÉ DE JESÚS ARIZA SUAREZ - JOSÉ ELSON ARIZA SUAREZ - ELVIA ROSA ARIZA SUAREZ.	30/07/2021	GSC-ZC N.º 1265	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. 3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2006, al trimestre III del año 2013, a los trimestres I, III y IV del año 2014, a los trimestres I, III y IV del año 2015 y a los trimestres I, II y III del año 2016. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La modificación y/o corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de ARCILLA correspondiente</p>

al II trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y a los trimestres I y II del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Allegar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental para el título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días. Allegar el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 7.13. de la cláusula séptima de la minuta del contrato. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – ANNA MINERÍA, la póliza de cumplimiento para la etapa contractual y año en curso y que debe ser constituida por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$45.667.080), la cual deberá cumplir con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000603 del 26 de julio de 2021, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula decima cuarta de la minuta del contrato. Se le recuerda al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se debe tomar de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de constituir de la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

					<p>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000603 del 26 de julio de 2021. 4. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, respecto de la evaluación de capacidad económica de fecha 27 de diciembre de 2020, realizada por su grupo y del trámite y al recurso de reposición que se interpuso en contra de la resolución VCT No. 000692 de fecha 25 de junio de 2021, por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos presentado dentro del contrato de concesión No. 19243 allegado mediante radicado No. 20211001284172 del día 15 de julio de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19819	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A.– MINASO S.A.	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1323	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001127, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que cumple con el valor asegurado; se encuentra firmada por el tomador con vigencia hasta 04 de diciembre de 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2013 y anual de 2015, 2016, 2017, 2020 y Planos de labores mineras del</p>

año reportado. 3. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza y Dolomita correspondiente al trimestre III y IV del año 2020 y trimestre I del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular bajo **apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, debido a: Literal C. Producción y Ventas; dado que en ítem C1. Producción la cantidad reportada en el IV trimestre para mineral caliza no es concordante con la reportada en los formularios de regalías del periodo; de igual manera la cantidad reportada para mineral de caliza en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción del año 2019 según los formularios de regalías del periodo. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza y Dolomita correspondientes al trimestre II del año 2021. Presentar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato; toda vez que se debe actualizar cada cinco (5) años y la última actualización que reposa en el expediente es del quinquenio 2007-2011. Presentar respuesta emitida por CORMACARENA, a cerca del estado del trámite de solicitud de la viabilidad ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Allegar el comprobante de pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), requerido por primera vez mediante resolución GSC 0031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013, por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 12 de septiembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional

de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000618 del 29 de julio de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, que mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819; para que se tramite la integración de área de los mismos. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos financieros, respecto de la Resolución GSC 000034 del 7 de mayo del año 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título No. 19819 la obligación del pago de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada el 25 de octubre de 2013. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001127 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09251X	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING. LTDA	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1324	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, refrendado en ANNA minera con Numero de evento 259751 y numero de radicado # 29428-0 del 21 de julio del 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019 refrendado en ANNA minera con Numero de evento 259741 y numero de radicado # 29424-0 del 21 de julio del 2021. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2015, refrendado en ANNA minera con Numero de evento 259729 y numero de radicado # 29421-0 del 21 de julio del 2021. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres IV Trimestre del año 2020; I Trimestre del año 2021. 5. APROBAR la Póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 400000396, expedida por Nacional de Seguro S.A. con vigencia desde el 25 de mayo del 2021 hasta el 25 de mayo del 2022 dado que se encuentra Bien constituida REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 15 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento al requerimiento realizado en este acto administrativo, además deberán allegar las obligaciones requeridas por Auto GSC-ZC 001624 de fecha 30 de noviembre del año 2016, notificado mediante estado jurídico No. 193 del 30 de diciembre del año 2016 y Auto GSC-ZC 1048 del 20 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico 003 del 17 de enero de 2018, en lo que refiere allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para I, II Trimestre del año 2016; III, IV Trimestre del año 2016, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° IKE-09251X, presentada mediante radicado No. 20211001248212 del 22 de junio de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto GSC-ZC No. 0000597 del 23 de julio de 2021. 2. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el programa de trabajos y obras PTO del proyecto minero y el instrumento de viabilidad ambiental otorgado por la</p>

					<p>autoridad ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 3. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, en atención a que el título se encuentra pendiente de resolverse la solicitud de RENUNCIA del título. 3. Informar a la sociedad titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE y que para la viabilidad de la misma deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las obligaciones indicadas en el presente Auto. 4. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y se reanudará el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKE-09251X. 5. Informar a la aseguradora Nacional de Seguro S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400000396 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20897	CEMEX COLOMBIA S.A	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1325	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y I y II de 2021 para el mineral de gravas y arenas de río. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza de cumplimiento No. 400029769 expedida por la aseguradora Nacional de Seguros S.A., teniendo en cuenta que el objeto se indicó que el título se encuentra ubicado en Villavicencio, cuando la ubicación real del mismo es el municipio de Acacias. Así mismo el monto asegurado no cumple con lo establecido en la minuta del contrato el cual debe ser de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$358.560.000). <input type="checkbox"/> Presentar a través del</p>

Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, de acuerdo a lo evaluado en el ítem 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC 000625 del 30 de julio de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 000625 del 30 de julio de 2021. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar a la aseguradora Nacional de Seguros S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 400029769 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 5. Informar a la sociedad titular que, respecto a la solicitud de prórroga de disminución de volúmenes de explotación, presentada mediante radicado 20201000753942 de 25 de septiembre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica y la misma será comunicada mediante acto administrativo motivado. 6. Informar a la sociedad titular, respecto a lo solicitado mediante radicado N° 20201000608702 del 04 de agosto de 2020, donde insistir en la petición realizada el 1 de octubre de 2001, con radicado No. 004450 que: por radicado No. 005460 del 16 de septiembre de 2002, se presentó desistimiento a dicha solicitud de acogimiento al artículo 349 de Ley 685 de 2001; el cual fue aceptado mediante Auto No. SFOM-926 del 08 de noviembre de 2005, notificado por estado jurídico No. 89 del 15 de noviembre de 2005 y mediante Resolución No. 002342 del 15 de julio de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, rechazó las solicitudes del radicado No. 20155510275742 del 19 de agosto de 2015, y radicado No. 20155510245922 del 22 de julio de 2015, rechazó así mismo la solicitud de continuidad del trámite de acogimiento a la Ley 685 de 2001 y la solicitud de derecho de preferencia señalado en el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para suscribir contrato de concesión. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera a fin de que proceda a resolver la solicitud de prórroga del contrato de concesión con base en lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015, allegada por la apoderada de la sociedad titular con el radicado No. 20195500837922 del 20 de junio de 2019. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-121	MIGUEL ANTONIO MORALES MARTINEZ	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1326	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 21-43-101024447, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, con valor asegurado de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$415.559.100) M/CTE. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. 3. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados. 4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez</p>

que se encuentra bien liquidado. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. Allegar el acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente que levante la medida de suspensión impuesta al instrumento ambiental del título o certificación de la tramitación de la misma con una vigencia no mayor a (90) noventa días, lo anterior, en atención a que mediante Resolución No. 500.36.18-0343 del 09 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, suspendió la Licencia Ambiental otorgada al señor MIGUEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ, mediante Resolución No. 200.41.10-1756 del 07 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución No. 500.41.17-1525 del 17 de octubre de 2017, para el área del Contrato de Concesión No. HGC-121. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que no reporto el mineral de arenas y el mineral de gravas no concuerda con lo reportado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2020. La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que no se diligencio el destino del mineral ni está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario, adicionalmente debe aclarar o pagar el faltante correspondiente a 1.785 m3 de gravas reportados en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020. La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que no se diligencio el destino del mineral ni está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario, adicionalmente debe aclarar o pagar el faltante correspondiente a 1.190 m3 de gravas reportados en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020. La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que no está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2011 y al trimestre II del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados

a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$836) M/CTE, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago junto con la modificación y/o corrección del formulario de declaración de producción de regalías debido a que no se diligencio el destino del mineral ni está firmado por el declarante que lo hace responsable de los datos registrados en el formulario, adicionalmente debe pagar el faltante correspondiente a 1.375 m3 de gravas reportados en el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000604 del 26

					de julio de 2021. 4. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o intervención en el área del título, hasta tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, levante la medida de suspensión impuesta a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.41.10-1756 del 07 de diciembre de 2010 y modificada por la Resolución No. 500.41.17-1525 del 17 de octubre de 2017. 5. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024447 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1327	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual y Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 33-43-101007863, expedida por Seguros del Estado S.A. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020. 3. APROBAR el pago de visita requerido mediante Resolución No. GSC-00015 del 05 de febrero de 2013. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente la corrección de los Formatos Básico Minero anual 2012, 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de conformidad a la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2. REQUERIR la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que no se indicó el precio base de liquidación para el trimestre correspondiente. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3. REQUERIR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para mineral de carbón correspondiente al trimestre II del 2020; toda vez que en el documento adjunto se manifiesta que adjunta el trimestre II trimestre de 2020 y se allega el del I trimestre del 2020.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 4. **REQUERIR** a la sociedad titular, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de carbón, correspondientes a los trimestres I, II de 2021. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000621 del 30 de julio de 2021.

4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000521 del 20 de marzo del 2019, notificado por estado jurídico 038 del 26 de marzo de 2019 y Auto GSC-ZC-001181 del 11 de agosto del 2020, notificado por estado jurídico 054 del 19 de agosto de 2020, le fueron requeridas e informadas obligaciones y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.

5. Informar a la sociedad titular que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respeto de la solicitud derecho de preferencia dentro del título 058-92, allegada mediante radicado No. 20203320362611 del 11 de noviembre del 2020.

6.

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GH4-152	MISAEL CASTILLO CASTRO - JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1328	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GH4-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral carbón correspondiente al I, II, IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, debido a que en el Literal G. Costos y consumos de la operación minera – Otros costos (b. Regalías): Los costos por regalías son por valor de (\$11.926.125) y se reportaron en el FBM por valor de (\$8.366.501); por lo tanto, se debe realizar el ajuste. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.4 del concepto técnico GSC-ZC No. 000616 del 29 de julio de 2021, debido a: - Literal D. Programación del trabajo; toda vez que en este ítem se mencionan ocho (8) trabajadores y tanto que en el literal F1. Seguridad social; como en el literal E. Empleo se registran 28 trabajadores; por lo tanto, se requiere el ajuste de la información correspondiente. - Literal G. Costos y consumos de la operación minera – Otros costos (b. Regalías): NO se están reportando los otros costos por regalías. - Literal H. Inversiones; dado que las inversiones no concuerdan con las reportadas en el año anterior (Terrenos, construcciones y edificaciones, Maquinaria y equipo; Flota y equipo transporte y Equipo de oficina). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo faltante por concepto de regalías para mineral carbón del III trimestre de 2020, por valor de DIEZ PESOS (\$10) M/CTE. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión para que</p>

presenten a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERIA la póliza minero ambiental No. 33-43-101008806 por un valor asegurado de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (117.678.276) con vigencia hasta el 06 de mayo de 2022, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000616 del 29 de julio de 2021, ya que la misma debe presentarse a través de dicha plataforma. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000616 del 29 de julio de 2021. 4. Informar al titular que la póliza minero ambiental No. 33-43-101008806 allegada Mediante radicado No. 20211001194062 del 24 de mayo de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000616 del 29 de julio de 2021, porque la misma debe presentarse a través del Sistema de Gestión Minera ANNA-MINERIA. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17622	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS S.A. – MINASO S.A.	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1329	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero anual 2003, 2004, 2005 de acuerdo a la evaluación de Concepto Técnico del 5 de septiembre de 2007. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001165, expedida por Seguros del Estado S.A. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías mineral caliza, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato; toda vez que se debe actualizar cada cinco (5) años y la última actualización que reposa en el expediente es del quinquenio 2007-2011. <input type="checkbox"/> Allegar la respuesta otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA a cerca del estado de solicitud de prórroga de Licencia Ambiental una vez esta se pronuncie. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, debido a que en el Literal B. Aspectos técnicos – B.4. Reservas, no se diligenciaron los valores de las reservas restantes según lo indicado en el PTI aprobado y teniendo en cuenta la producción de cada año. reportada en el FBM; por otra parte, en el Literal C. Producción y Ventas, se debe reportar en ceros el mineral Dolomita; de conformidad con lo aprobado en el PTI; así mismo en el ítem C.2. Ventas existe una diferencia de 1 tonelada según lo reportado en los formularios de regalías. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, debido a que en el Literal B. Aspectos técnicos – B.4. Reservas, no se diligenciaron los valores de las reservas restantes según lo indicado en el PTI aprobado y teniendo en cuenta la producción de cada año. reportada en el FBM; por otra parte, en el Literal C. Producción y Ventas, se debe reportar en ceros el mineral Dolomita; de conformidad con lo aprobado en el PTI. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, debido a que en el Literal B. Aspectos técnicos – B.4.</p>

Reservas, no se diligenciaron los valores de las reservas restantes según lo indicado en el PTI aprobado y teniendo en cuenta la producción de cada año. reportada en el FBM; por otra parte, en el Literal C. Producción y Ventas, se debe reportar en ceros el mineral Dolomita; de conformidad con lo aprobado en el PTI. ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV-1998, I, II, III, IV-1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, ya que en el expediente no hay evidencia de su presentación y esta es una obligación durante la etapa de explotación independientemente de que se tenga o no producción. ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Dolomita correspondientes a los trimestres III y IV-2007, I, II, III, IV-2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y trimestres I y II-2021; toda vez que mediante Auto SFOM-1185 del 14 de septiembre de 2007, se APROBÓ el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) correspondiente al quinquenio 2007-2011 para la explotación de calizas y Dolomitas. ☐ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2021. ☐ Allegar el comprobante de pago por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), requerido por primera vez mediante resolución GSC 0031 del 12 de abril de 2013, notificada el 22 de abril de 2013, por concepto de pago de visita de fiscalización realizada el 12 de septiembre de 2013. Para lo cual se concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000618 del 29 de julio de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para lo de su competencia, que mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819; para que se tramite la integración de área de los mismos. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos financieros, respecto de la Resolución GSC 000031 del 12 de abril de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título No. 17622 la obligación del pago de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización realizada el 12 de septiembre de 2013. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001165 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16716</p>	<p>COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS – MINASO S.A.</p>	<p>09/08/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1330</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2019 y anual de 2020, con sus planos de labores presentados. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza y Dolomita correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza y Dolomita correspondiente al trimestre I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> La corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101001128, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de TRESCIENTOS TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$303.106.474), a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA. <input type="checkbox"/> Presentar la respuesta emitida por CORMACARENA, acerca del estado del trámite de solicitud de la viabilidad ambiental con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza y Dolomita correspondiente a los trimestres II de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en</p>
---	---------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000618 del 29 de julio de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia, que mediante Auto SFOM No. 1240 del 24 de octubre el año 2011, notificado por estado jurídico No. 117 del día 9 de noviembre de 2011, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para los títulos 16716, 17622 y 19819; para que se tramite la integración de área de los mismos. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos financieros, respecto de la Resolución GSC 000015 del 5 de febrero de 2013, a fin de que se cause en los estados financieros del título No. 16716, la obligación del pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE TRES PESOS M/CTE (\$2.682.423), por concepto de visita de fiscalización realizada el 19 de marzo de 2013. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001151 del 04 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001128 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar a los titulares que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

					admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-133	JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ - JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO - LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1331	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Mantener el estricto cumplimiento de obligaciones establecidas como Titular minero, aunque no se cuente con PTO aprobado y/o Viabilidad Ambiental. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000266 del 3 de agosto de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	742R	CI EMERALD COLOMBIAN MINES S.A.	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1332	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Mantener la suspensión del Túnel No. 3 El Edén, de acuerdo a lo indicado por Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO. 2. Requerir al titular instalar malla de seguridad o encerramiento y realizar la respectiva señalización en la entrada del túnel El Edén No. 3 y No. 4, ya que no se están realizando labores mineras; y realizar señalización y demarcación informativa, prohibitiva y preventiva en el área del título otorgado. 3. Una vez reinicie labores mineras subterráneas, debe realizarlo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Reglamento de Labores Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000265 del 3 de agosto de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEU-083	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1333	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recordar al titular que no puede realizar actividades de Explotación, sin contar con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar al titular que debe realizar el sellamiento de labores antiguas y/o abandonadas y realizar la respectiva señalización. 3. Informar al titular que debe realizar la señalización y demarcación informativa, prohibitiva y preventiva en el área del título otorgado. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000264 del 3 de agosto de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-134	LUIS HERNANDO LOPEZ BENITEZ - JOSE LEONIDAS ROSAS URREGO - LUZ DIVA BARRERA	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1334	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Recomendar a los titulares, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado por la autoridad minera y con la viabilidad ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente. Informar a los titulares, Revisada la plataforma de ANNA MINERÍA se observa que el área del Contrato de Concesión No. EDL-134 se encuentra superpuesta totalmente con la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - VIGENTE DESDE 11/10/1985 - RESOLUCION MME 288 DE 11 DE OCTUBRE DE 1985 - INCORPORADO 07/07/2015. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000267 del 3 de agosto de 2021. Informar que el presente</p>

					acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-002-96	MISAEAL CASTILLO CASTRO	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1335	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECOMENDAR al titular minero para que: <input type="checkbox"/> Realice limpieza de la carrilera en el sector comprendido entre la abscisa 80 - 120 metros, dado que durante la visita se evidenció material estéril sobre la misma, producto de los desprendimientos laterales del inclinado El Pino. <input type="checkbox"/> Retire las puertas que se encuentren quebradas en los hastiales y cápiz al interior de todas las labores mineras, dado que ya se evidenció la instalación de puertas de reforza. <input type="checkbox"/> Ajuste el Ítem de Labores de Preparación (pág. 56) del Plan de Sostenimiento de la mina El Pino dado que la información contemplada en dicho ítem no coincide con lo evidenciado en el recorrido de la labor minera. <input type="checkbox"/> Actualice los certificados del personal que realiza trabajos en altura y de los socorredores mineros. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000260 de 28 de julio de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001517 de 30 de octubre de 2002, notificado por estado jurídico 081 de 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR al Departamento Control Comercio de Armas y Municiones DCCA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000260 de 28 de julio de 2021, se evidenció que el titular minero no ha solicitado la inscripción y/o autorización inscripción como usuario de explosivos, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

					obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	060	CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO LTDA	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1336	<p>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 002128 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 3 del 6 de enero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000239 del 08 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: 1.- Continuar realizando mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (zanjas de coronación, cunetas de las terrazas, cunetas de la vía interna); realizando los registros correspondientes. 2.- Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Registro Minero de Cantera No. 060, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 2. REQUERIR al titular minero de abstenerse en realizar labores de explotación en nuevos frentes de explotación en el área del título, diferentes a los contemplados en el PMRRA, dado que se</p> <p>REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC 002128 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 3 del 6 de enero de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000239 del 08 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: 1.- Continuar realizando mantenimiento y adecuación de las obras de drenaje (zanjas de coronación, cunetas de las terrazas, cunetas de la vía interna); realizando los registros correspondientes. 2.- Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Registro Minero de Cantera No. 060, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 2. REQUERIR al titular minero de abstenerse en realizar labores de explotación en nuevos frentes de explotación en el área del título, diferentes a los contemplados en el PMRRA, dado que se</p> <p>3- Informar que mediante Auto GSC-ZC 002128 del 31 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 3 del 6 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>

					<p>recurso 5- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral No 000239 del 08 de julio de 2021. 6. Informar a la Secretaria Distrital De Ambiente de Bogotá, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000239 del 08 de julio de 2021, se evidenció “superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los polífonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 -MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018”, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO - JOSE LUIS CORTES AGUILAR	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1337	<p>REQUERIMIENTOS Una vez revisado el expediente digital del título minero No. IKD-14264X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No IKD-14264X, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2. Informar a los titulares que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3. Informar a los titulares que deberá instalar señalización informativa de acceso al área del título minero. 4. Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000123 del 16 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como</p>

					Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09513	VÍCTOR ERNESTO CARRANZA	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1338	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero No. JG7-09513 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1. REQUERIR al titular para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No JG7-09513, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Informar al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Informar al titular que deberá instalar señalización informativa de acceso al área del título minero. 5. Informar al titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000124 del 16 de julio de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14265X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK - JOSÉ LUIS CORTES AGUILAR	09/08/2021	GSC-ZC N.º 1339	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Requerir al titular para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No IKD-14265X, dado que no cuenta con Licencia Ambiental vigente otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de

					Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL N° 000122 del 16 de julio de 2021. 2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NHO-11341	GERMÁN BAYARDO BURBANO LÓPEZ	05/08/2021	GLM N.º 326	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera, para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor GERMÁN BAYARDO BURBANO LÓPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18101908 , interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NHO-11341 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	OEA-16122	RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA	05/08/2021	GLM N.º 328	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la

					<p>decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor RICARDO ADOLFO JOYA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80085163, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. OEA-16122 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</p>	<p>OB4-08111</p>	<p>MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA</p>	<p>05/08/2021</p>	<p>GLM N.º 329</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39534858, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08111, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39534858, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08111, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39534858, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08111, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. La señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del</p>

					instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARTHA LUCIA MOSCOSO RIVERA , identificada con cédula de ciudadanía No. 39534858 , en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OB4-08111 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL	NJM-16031	CLARA INES ROCHA GARCIA	05/08/2021	GLM N.º 330	ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas el Auto GLM No. 000109 de 16 de abril de 2021 , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802 , para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2021 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NJM-16031 , se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Para la estimación y cálculo de Recursos Minerales la metodología

planteada es válida y teniendo en cuenta que se realizó una exploración geológica detallada se aprueban los recursos, pero es necesario aclarar porque se establece que: Se calcula un volumen total de 3'483.216,00m³ para recursos medidos de la formación Plaeners (Ksgpl) del bloque 2. Por continuidad tabular del yacimiento y límites geológicos el sólido del bloque 2 es considerado como recursos indicados, a los cuales se le puede realizar estudios más profundos que den más confianza del yacimiento. Teniendo en cuenta que inicialmente se planteó que los recursos indicados fueron los estimados a partir de la Formación Plaeners y que los recursos medidos son aquellos que necesitan un nivel de confianza, la cantidad, calidad, densidades, forma y características físicas que permitan la aplicación apropiada de parámetros técnicos y económicos, para apoyar la planeación de la mina y la evaluación de la viabilidad económica del depósito, será necesario aclarar esta parte del documento. ✓ Se requiere presentar el cálculo de reservas nuevamente ya que las presentadas en el apartado 7.6 no evidencian la aplicación de factores modificadores, todo a su vez que la estimación de reservas minerales se debe hacer teniendo en cuenta los factores modificadores que puedan impactar los recursos minerales existentes, cada factor modificador debe estar sustentado y desarrollado dentro del documento técnico. Las reservas presentadas fueron denominadas "reservas medidas", pero según lo establecido en el ECRR mayo de 2018 las reservas únicamente se clasifican en Probadas y Probables. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la delimitación del área dependiendo de los factores modificadores que se utilicen para el cálculo de reservas y que en el documento allegado se evidencia un plano de explotación para 10 años y la producción que proponen es para 20 años, no es claro como tal la vida útil del proyecto minero. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. ✓ Se le requiere al solicitante en el planeamiento minero (Relación de descapote, Labores de explotación, Diseño de vía, operaciones auxiliares, personal y rendimientos) 8.6 Infraestructura y 8.6.1. Disposición de la capa orgánica), se debe realizar los cálculos nuevamente ya que estos no son muy concretos para el método de explotación propuesto y se deben tener en cuenta las reservas las cuales deben ser calculadas nuevamente teniendo en cuenta los factores modificadores que afectan dicha área. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, ubicación y dimensionamiento, según nivel de tecnificación, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles, talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, redes eléctricas, control de aguas, botaderos, patios de acopio, instalaciones

auxiliares, etc.), tener en cuenta las Inversiones realizadas o a realizar, Mapas, planos o perfiles: Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ Se le recomienda al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. ✓ Se le requiere al solicitante realizar los cálculos nuevamente de la maquinaria y transporte teniendo en cuenta: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero (Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc., Diseño, control y manejo de aguas superficiales, , Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores) ✓ En el planeamiento minero, se le requiere al solicitante verificar todo lo relacionado a este capítulo 9, ya que las reservas presentadas fueron denominadas “reservas medidas”, pero según lo establecido en el ECRR mayo de 2018 las reservas únicamente se clasifican en Probadas y Probables. ✓ En el plano de explotación anexo no se evidencia la dirección de avance de explotación, solo se evidencia el secuenciamiento de explotación para 10 años y el nombre del plano es diferente. Se le requiere al solicitante corregirlo, el plano no se encuentra refrendado y se debe verificar si solo la explotación se realizara para 10 años (Proyecciones). Realizar unos perfiles en cuanto al diseño de explotación. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el cronograma de general del proyecto, ya que este no se evidencio como anexo. ✓ Se le requiere al solicitante presentar nuevamente el estudio de mercado ya que este debe ser referente a la zona donde está ubicada la solicitud y se debe tener en cuenta: (Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ✓ En la evaluación financiera del proyecto se debe tener en cuenta que como se debe realizar nuevamente el planeamiento minero, esta se debe recalcular nuevamente, aquí deben estar incluidos todos los aspectos del proyecto minero. ✓ Se requiere al solicitante que, en el numeral sobre Aspecto social, se dé a conocer el proyecto minero por medio de otro medio de información, ya que justifica que no se puede realizar reuniones por cuestión de la contingencia del COVID 19. ✓ Se requiere al solicitante calcular la vida útil de proyecto minero, se debe discriminar la producción proyectada año a año, de

acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se requiere al solicitante aclarar si se necesitan servidumbres mineras y tal caso tener en cuenta la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). ✓ En los Aspectos Ambientales se debe tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera. El plano presentado no está refrendado por el profesional competente. ✓ Se requiere al solicitante realizar las fichas minero-ambientales las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se evidencia que en el documento técnico allegado es realizado por dos profesionales en geología, por lo cual se hace necesario para la cuestión del planeamiento minero se involucre un profesional en ingeniería de minas. ✓ El documento técnico debe ser organizado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018." **ARTÍCULO TERCERO:** Por

					<p>medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora CLARA INES ROCHA GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 20896802, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJM-16031, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE -MINER GROUP S.A.S.	10/08/2021	GET N.º 111	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), correspondiente a la obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 9 de enero de 2020 al 8 de enero de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 128 del 27 de julio del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por última vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 128 del 27 de julio del 2021, en el numeral 3.1.3. para la estimación de Recursos, y 3.2.3 para la estimación de Reservas en los siguientes términos: 1. Para la Estimación de Recursos: Presentar la estimación de los recursos categorizándolos de acuerdo con la Resolución N° 000077 de 2021 de la UPME, discriminando dicha información por tipo de recurso, clase de mineral y frente minero. Una vez realizada la evaluación y análisis de la información allegada por el titular, queda definida la estimación del recurso minero, por ende, el requerimiento del numeral 3.1.3, descrito en este concepto técnico, no hará variar la estimación y categorización del recurso, así las cosas, y a fin de dar continuidad con el proceso se remite el Programa de trabajos e inversiones-PTI, para su evaluación en el tema de reservas mineras”. Para la Estimación de Reservas: A. “Factor Modificador Minero: Definición y cálculo de soporte minero: Se requiere presentar las características de los equipos, especificando sus dimensiones, productividad horaria, factores de eficiencia, vida útil y programa de mantenimiento. Esto con el fin de validar los parámetros geométricos del método de explotación seleccionado. Factor Modificador Infraestructura: Instalaciones de soporte minero: Se requiere presentar tabla ilustrando el dimensionamiento de las zonas o áreas</p>

de infraestructura, ya que solo presentan tabla de coordenadas. Factor Modificador Económico: Evaluación financiera: Se requiere incluir las inversiones realizadas o por realizar del factor social, seguido a esto ajustar el flujo de caja y los indicadores de evaluación (VPN, TIR). Factor Modificador Social: Aspecto Social: Se requiere describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto social, como parte de la gestión social con sus respectivas inversiones realizadas o por realizar, y que estén dentro de la evaluación financiera. Categorización de las reservas minerales: Se requiere especificar la fecha efectiva exacta, ya que solo ilustran “diciembre de 2020”. Se requiere presentar tabla ilustrando las reservas sumadas totales estimadas y su agotamiento durante el quinquenio. Se requiere clasificar los materiales de construcción, según la Resolución N° 000077 de 2021 de la UPME vigente, esto es con el fin de tener las reservas minerales acordes a lo Establecido al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR y con esto poder verificar los materiales estimados incluyendo su producción anual.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta, que, si bien ya fue presentada una información, de realizarse cualquier cambio que la modifique, esta información debe ser presentada de nuevo con todos los soportes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Se debe tener en cuenta, que, la información que fue presentada sobre Recursos Minerales la cual se encuentra definida y descrita en autos anteriores y en el presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, de generarse cualquier cambio que la modifique o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 16432**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que alleguen el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, apruebe la modificación al (PMA) por aumento de producción. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO CUARTO: Remitir** el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y, de acuerdo

					<p>con su competencia, verifique el cumplimiento de la obligación por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de tener la Póliza Minero Ambiental vigente, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares RICARDO ALFONSO MATAALLANA ANDRADE y a la sociedad MINER GROUP S.A.S., o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16432, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502165	PROYECTOS Y ASESORIAS MAVIPOD SAS	06/08/2021	AUT-210-2929	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente PROYECTOS Y ASESORIAS MAVIPOD SAS identificada con NIT No. 9014983096, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 1 6 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y</p>

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RG7-08041	LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN	06/08/2021	AUT-210-2930	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG7-08041. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG7-08041. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502174	COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA	06/08/2021	AUT-210-2931	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COLLECTIVE MINING (BERMUDA) SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 9014104761 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502174. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACION TEMPORAL	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-35	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-08371 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6162290 del 29 de julio de 2021. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad

					del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4210 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162290 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-36	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-08371 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6277780 del 29 de julio de 2021. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18312 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277780 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-37	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH4-08101 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6162578 del 29 de julio de 2021. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4223 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162578 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-38	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RH4-08101 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6277132 del 29 de julio de 2021. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18217 del 13 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277132 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	UC1-08291	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-39	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UC1-08291 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 2 7 7 4 2 0 d e l 2 9 d e j u l i o d e 2 0 2 1 . 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18297 del 14 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277420 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-40	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SE8-08181 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 1 6 2 6 2 6 d e l 2 9 d e j u l i o d e 2 0 2 1 . 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4225 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162626 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTORIZACION TEMPORAL	SE8-08181	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-41	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SE8-08181 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2020, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 2 7 7 8 7 6 d e l 2 9 d e j u l i o d e 2 0 2 1 . 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 18316 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 6277876 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>RG8-09041</p>	<p>YUMA CONCESIONARIA SA</p>	<p>06/08/2021</p>	<p>AUT-906-42</p>	<p>DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RG8-09041, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 7 3 1 8 1 8 7 del 2 9 de julio de 2 0 2 1 . 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 29198 del 15 de enero de 2021 y el evento técnico No. 7318187 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501900</p>	<p>ORO BARRACUDA S.A.S. - ALEXANDRA MANTILLA GARCIA</p>	<p>09/08/2021</p>	<p>AUT-210-2934</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad , con ORO BARRACUDA S.A.S. NIT. 900131329-4 y el señor ALEXANDRA MANTILLA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63451189, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501900. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	RIQ-08501	MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING SAS (METALS CONSULTING SAS)	09/08/2021	AUT-210-2936	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERAL EXPLORATION &) identificada con TARGETING CONSULTING SAS (METALS CONSULTING SAS NIT No. 900897635 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RIQ-08501.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERAL EXPLORATION & TARGETING CONSULTING SAS (METALS CONSULTING SAS) identificada con NIT No. 900897635, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RIQ-08501. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede</p>
----------------------------------	------------------	---	-------------------	---------------------	--

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08311	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	09/08/2021	AUT-210-2937	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9396157 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08311. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDC-14491	MINERALES CORDOBA S.A.S	09/08/2021	AUT-210-2932	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-14491. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación

					<p>por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-14491. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501899	ORO BARRACUDA S.A.S. - ALEXANDRA MANTILLA GARCIA	09/08/2021	AUT-210-2933	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ORO BARRACUDA S.A.S., con NIT. 900131329-4 y la señora ALEXANDRA MANTILLA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63451189, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declara el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501899. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo</p>

					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACION TEMPORAL	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA SA	06/08/2021	AUT-906-43	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RGT-14401 , se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2016, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 7353134 del 29 de julio de 2021. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 29326 del 19 de julio de 2021 y el evento técnico No. 7353134 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	06/08/2021	AUT-906-44	DISPOSICIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2019, teniendo en cuenta que en el Item B1 las inversiones son superiores a lo señalado en el estimativo de inversión. Así mismo, porque en el ítem B4 Reservas, estas no concuerdan con lo señalado y aprobado en el PTO. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6879354 del 26 de julio de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KCP-09351, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 26597 del 25 de mayo de 2021 y el evento técnico No. 6879354 del 26 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTORIZACION TEMPORAL</p>	<p>UC1-08291</p>	<p>YUMA CONCESIONARIA SA</p>	<p>06/08/2021</p>	<p>AUT-906-45</p>	<p>DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UC1-08291, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 6 1 6 2 6 0 2 d e l 2 9 d e j u l i o d e 2 0 2 1. 2. Se recuerda que la información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la refrenda. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el radicado No. 4224 del 7 de septiembre de 2020 y el evento técnico No. 6162602 del 29 de julio del 2021 registrado en el ANNA MINERIA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OGI-11511 501863</p>	<p>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA -- FERNANDO VERA BARRERA -- OVETH VALDEZ CHICA/ SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SERIARQ SAS</p>	<p>10-08-2021</p>	<p>GCM No. 00129</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OGI-11511, 501863, 500301, en el municipio de Uribe, Departamento de Meta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. OGI-11511, 501863, 500301, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que</p>

trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (9) de septiembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio de Uribe, Departamento de Meta, a las once (11:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día 30 de agosto de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio de Uribe, Departamento de Meta, a las once (11:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					<p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN AL AUTO NO. 00128 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021</p>	<p>501862 501856 500606</p>	<p>BRIMARK SAS -- CERRO MATOSO SA</p>	<p>10/08/2021</p>	<p>GCM No. 00130</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR al artículo primero del Auto GCM No. 00128 del 10 de agosto de 2021, las propuestas de Contrato de Concesión No. 501856, 500606, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba. El Auto quedará así:</p> <p>“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 501862, 501856, 500606, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba (…)”.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. 501862, 501856, 500606, adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p>

La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día nueve (9) de septiembre de 2021, en el Centro Cultural Guillermo Valencia Salgado, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a las dos (2:00) pm.

					<p>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en el Centro Cultural Guillermo Valencia Salgado, en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, a las dos (2:00) pm.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO	QHS - 09011	LEITON LEONEL BUSTILLO MARTINEZ	10-08-2021	GCM No. 00131	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. QHS - 09011, en el municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que</p>

<p>DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>					<p>concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. QHS - 09011, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p> <p>Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p>
--	--	--	--	--	---

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diez (10) de septiembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día 30 de agosto de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 64 - de 64

					ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo